

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ORGANO DE LAS ASOCIACIONES DE MAESTROS DE LA PROVINCIA

REDACCION Y ADMINISTRACION:

PLAZA DE SAN ESTEBAN, 2

se suscribe en la Administración de este periódico, a donde se dirigirá la correspondencia.

SE PUBLICA LOS VIERNES

Los señores suscriptores que cambien de residencia por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 2 PESETAS

PAGOS POR TRIMESTRES VENCIDOS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

A los maestros interesados en la Sentencia del Supremo de 8 de diciembre de 1933

De propio intento hubimos de suspender nuestra campaña en pro del cumplimiento de la Sentencia en el epígrafe mencionado, porque de nuestras gestiones sacamos la impresión de que mientras el Sr. Villalobos (o su partido rigiese los destinos de la enseñanza, nuestras justas peticiones caerían en la indiferencia más absoluta, no obstante haberse firmado por él mismo la O. M. de 21 de febrero de 1934, que mandaba se cumpliese dicha Sentencia en sus propios términos; pero hoy, en que por fortuna tenemos al frente del Ministerio un hombre comprensivo y justo, nuevamente sacamos a la tribuna de la Prensa este asunto, en el que no cejaremos hasta que nos haga la justicia que se nos debe.

Es preciso que todos los interesados en que la Real orden de 29 de diciembre de 1930 se cumpla, emprendamos una cruzada para hacer llegar hasta los altas esferas oficiales la razón que se nos dá por el Supremo en su Sentencia tantas veces mencionada y que no se nos ha cumplido, alegando que dicha Real orden se suponía derogada por el artículo 10 del Decreto de 14 de enero de 1933, cuando es evidente que una y otra disposición oficial tratan de cuestiones completamente dispares.

Para conseguirlo, es conveniente dirigir cartas o telegramas al Sr. Ministro (nosotros ya lo hemos hecho y hemos obtenido contestación alentadora), exponiendo los antecedentes del asunto y haciendo hincapié en que en la citada Sentencia no existen ninguna de las causas que enumera el artículo 84 de la Ley de lo Contencioso de 22 de junio de 1894 para dejar de cumplirla, y seguramente que de la notoria rectitud del Excmo. Sr. D. Marcelino Domin-

go, obtendremos la justicia que hace tanto tiempo se nos viene negando.

Por lo menos, nunca tendremos que reprocharnos de no haber puesto en juego la actividad necesaria y no daremos ocasión para que se nos apliquen las históricas palabras de "Llorad como mujeres lo que no supisteis defender como hombres."

HONORIO F. RELLO

SECCION OFICIAL

Orden de 17 de marzo, dando normas para los cursillos de ingreso en el Magisterio.

En cumplimiento de lo que dispone el decreto de 14 del actual, esta Dirección general ha acordado se abra la convocatoria para la celebración del cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio nacional, con arreglo a las normas siguientes:

1.º En el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la "Gaceta de Madrid", los aspirantes elevarán al Jefe de la Sección administrativa de la provincia en que hayan de actuar, instancia con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.
- Copia certificada por la Escuela Nacional, a vista del original correspondiente, del título de Maestro de Primera enseñanza o del certificado de haber constituido el depósito para su obtención, o certificado justificante de tener aprobados los estudios para ello.
- Certificación médica, extendida con fecha posterior a la de la presente convocatoria, comprobante de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza, ni enfermedad contagiosa.
- Justificante de no hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

e) Treinta pesetas en metálico por derecho de oposición.

Los que sirvan actualmente Escuelas en interinidad, acompañarán a la instancia sólo hoja de servicios, certificado médico y derechos de oposición; los que hayan prestado servicios anteriores en Escuelas Nacionales, con nombramiento de autoridad competente, unirán, además, la certificación de antecedentes penales.

2.º Dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de petición, las Secciones administrativas remitirán al "Boletín oficial" de la provincia, relación comprensiva de los solicitantes admitidos y excluidos, expresando las causas de exclusión y otorgando otros cinco días para completar expedientes y atender las reclamaciones que se produzcan.

Al término de estos plazos, las Secciones participarán, telegráficamente, el número total de Maestros que, en definitiva, sean admitidos para el nombramiento por esta Dirección general de los Tribunales que proceda. Las de Coruña y Málaga manifestarán, asimismo, los peticionarios de Santiago y Melilla.

3.º En el plazo de ocho días, desde la aparición en la "Gaceta" de los respectivos Tribunales, los solicitantes podrán formular directamente ante esta Dirección general, las recusaciones que estimen procedentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

4.º Transcurridos diez días desde la publicación de los Tribunales o de la rectificación, en su caso, las Secciones administrativas remitirán a los Presidentes de los Tribunales los expedientes completos de los solicitantes admitidos.

Cuando funcione más de un Tribunal, se distribuirán estos expedientes por partes iguales entre los varios, según la lista general formada por orden alfabético de

apellidos, ateniéndose al orden de dichos Tribunales para la adjudicación de los residuos si la división no es exacta.

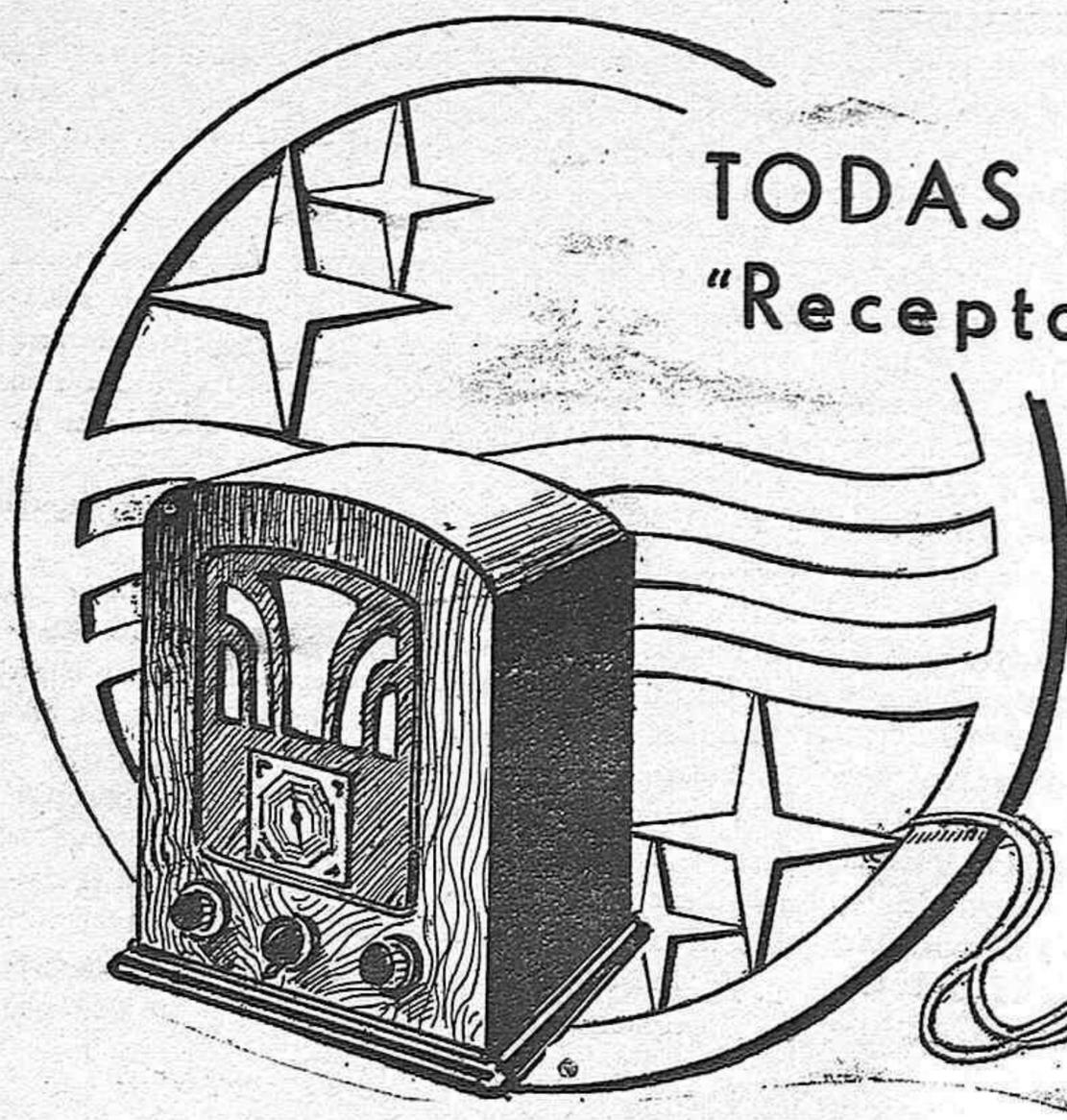
5.º Asimismo, se hará entrega a los Presidentes del importe de lo recaudado por derechos de oposición, reservándose las Secciones administrativas el 15 por 100 de la recaudación total, de la cual quedará el 10 por 100 para distribuir entre los funcionarios como pago a las horas extraordinarias que realicen, y enviando el 5 por 100 restante a la Sección 22, Provisión de Escuelas, de este Ministerio para atender a los gastos que surjan con motivo de las pruebas objeto de esta disposición.

Las cantidades entregadas a cada Tribunal, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 18 de junio de 1924, se distribuirán percibiendo los Presidentes por asistencias el 30 por 100 del total de lo recaudado de los cursillistas que se adjudican a dicho Tribunal; entre los Vocales se distribuirá el 40 por 100, y el 15 por 100 se destinará a los gastos de oposición, ingresando en el Tesoro lo restante, si lo hubiere.

La distribución de todas las cantidades se someterá a la aprobación de la Dirección general.

Cuando lo recaudado no baste para percibir cada examinador 10 pesetas por día de examen o el 15 por 100 no fuera suficiente para sufragar los gastos mínimos de la operación, así como para el abono de dietas y pago de viajes cuando a ello hubiere lugar, se formularán y elevarán, a este Ministerio, las nóminas correspondientes.

6.º Tan pronto como obren en su poder los expedientes de los cursillistas, los Presidentes convocarán a los restantes Vocales, y en cuanto sea posible, y con toda urgencia, se procederá a la constitución de los Tribunales, a fin de que los cursillos puedan principiar en toda España el día 1.º de junio.



TODAS LAS ONDAS "Receptodo" PHILIPS

Un aparato para todas las ondas, al alcance de todos los bolsillos.

Pida una demostración a
MANUEL DEHESA
BAZAR PARISIEN - Guadalajara a

RECEPTODO!

En la sesión de constitución se acordará el lugar a donde deben concurrir los opositores y se designará el personal administrativo y subalterno que ha de ayudarles, que necesariamente ha de pertenecer a los Escalafones respectivos de este Ministerio. A este efecto, se recuerda la obligación de todas las autoridades académicas de Centros dependientes de este Ministerio, de facilitar a dichos Tribunales los locales y ayudas que sean necesarios para el cumplimiento de la misión que se les confía. Si no existiera un número de locales que haga posible la actuación independiente de cada Tribunal, los Presidentes deberán ponerse de acuerdo para utilizarlos alternadamente. Las dificultades que sobre estos particulares pudieran surgir, serán comunicadas por telégrafo a la Dirección general, para su inmediata resolución.

7.º Con la antelación necesaria, la Dirección general de Primera enseñanza enviará a los Jefes de las Secciones administrativas los temas a que se refieren los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 4.º del decreto. Estos serán remitidos en sobre certificado, que contendrá a su vez tantos sobres como sean los Tribunales que han de funcionar, sellados y lacrados, cuya apertura se realizará en el momento de comenzar los ejercicios, en sesión pública, pudiendo los cursillistas que así lo estimen pertinente, solicitar del Tribunal la exhibición del pliego para que pueda comprobarse la inviolabilidad de los lacres que lo cierran.

Los Jefes de las Secciones administrativas, inmediatamente que reciban este sobre, harán entrega de los que contenga personalmente y mediante recibo, a los Presidentes de los Tribunales.

8.º Al comenzar el primer ejercicio, los Presidentes comunicarán telegráficamente a esta Dirección, con separación de sexos, el número de Maestros que concurren a él, a fin de hacer la distribución de las plazas que han de proveerse en proporción al número de actuantes en cada provincia y en cada Tribunal.

9.º En el ejercicio práctico, el grupo de niños con que ha de actuar el cursillista en la primera parte, estará determinado por la lección que en suerte le corresponda, pudiendo elegir en la segunda de entre las que constituyen las Secciones de la Escuela en que se haga el ejercicio.

10. En consonancia con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del decreto de convocatoria, las lecciones de los ciclos de seis, a que se alude, podrán ser explicadas, a juicio del Tribunal, por los miembros de éste o invitar a otros elementos ajenos, de reconocida competencia en la materia objeto de explicación.

Cuando las lecciones sean dadas por personas ajenas al Tribunal, se abonará por cada ciclo de seis, la cantidad de 100 pesetas, bien entendido que con ello no se pretende remunerar el trabajo realizado, que se considera de generosa colaboración, sino que sólo supone una modesta atención económica.

11. Terminado el cursillo de perfeccionamiento, los Tribunales remitirán a este Ministerio el expediente correspondiente con las reclamaciones, si las hubo, lista de propuestos y sus expedientes, así como los de los reclamantes, quedando archivados los restantes en las Secciones administrativas a disposición, siempre, de esta Dirección.

A efectos del contenido del párrafo anterior, los Tribunales tendrán muy en cuenta lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 4.º del decreto de convocatoria, no considerándose aprobados sino los comprendidos dentro del número de plazas que les sean adjudicadas.

La Dirección general, aprobados los expedientes de cursillos, ordenará y publicará la lista general conforme a lo que determina el artículo 9.º del decreto, disponiendo al mismo tiempo, la elección de las plazas que han de ocupar.

12. Los aprobados en estos cursillos figurarán en el Escalafón general del Magisterio después de los Maestros-alumnos del grado profesional que sean aprobados en el curso de prácticas que actualmente realizan.

("Gaceta" 22 marzo.)

X X X

Orden ministerial de 14 de marzo, sobre Maestros comprendidos en el decreto-ley de Amnistía.

Son varios los casos que se ofrecen de Maestros nacionales apartados de sus Escuelas por procesos pendientes, o resueltos comprendidos hoy en el decreto-ley de Amnistía dictado en 21 de febrero próximo pasado.

En evitación de los perjuicios que se producirían con la resolución por individuo de los expedientes de reingreso, en razón al retraso que habría de originar la tramitación obligada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Maestros que abandonaron sus Escuelas por encarcelamiento, por sentencia judicial o por eludir la penalidad que les hubiera de ser impuesta, podrán volver a la misma plaza, si no hubiera sido provista. En caso contrario acudirán a la primera sesión que celebre la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas para que les sea otorgada, a petición propia y con las preferencias que su situación escalafonal consienta, en caso de haber más de un aspirante, Escuela de censo análogo o inferior a la que venían sirviendo. Si en su provincia no existieran vacantes, pueden acudir a cualquiera otra en que las haya, cursando la petición por conducto y con informe de la Sección de la provincia en que servían.

2.º Los que fueron objeto de nombramientos por nuevo ingreso o por traslado y no pudieron hacer efectiva la posesión en el cargo a que se les destinó, podrán asimismo cubrir la misma plaza si aun se halla vacante o elegir, si aquella estuviera cubierta, otra de censo análogo en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

3.º Quienes se encontraran en expectación de destino para primer nombramiento o por reingreso, pueden acudir al concurso que autoriza la orden de 15 de enero último o pedir vacantes posteriores al 18 de julio de 1935, del censo que les corresponda, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º del decreto de 23 de octubre de 1935, en cuanto a los de nuevo ingreso, y a lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 20 de diciembre y 6.º del de 27 de diciembre de 1934, en cuanto a los de reingreso.

4.º En la primera corrida de escalas que se otorgue, se procurará dar a los reingresados por la amnistía los



sueños, mayores al de entrada, que disfrutaban y que al ser baja en el Magisterio activo se hubieran dado por este mismo medio a otros Maestros.

5.º Quedan sobreseídos los expedientes gubernativos incoados por causas relacionadas con los delitos amnistiados.

("Gaceta" 20 marzo.)

× × ×

Orden ministerial de 16 de marzo sobre matrículas gratuitas.

Vista la orden de 9 de agosto de 1935 ("Gaceta" del 13), relacionada con la concesión de matrículas gratuitas, e interesado a los efectos de ejemplaridad la rapidez de sanciones a los que con sus declaraciones eludiesen el pago de los derechos establecidos por la inscripción de matrículas, mediante las falsas declaraciones relacionadas con el pago o no, o su cuantía de contribuciones por sus distintos conceptos.

Este Ministerio ha resuelto modificar el número tercero de la citada orden de 9 de agosto de 1935 en los siguientes términos:

"De los casos en que resulte responsabilidad a exigir, se acordará el cese inmediato en el disfrute del beneficio, exigiéndose el reintegro, no sólo de los derechos procedentes, sino el abono doble de los mismos, dando cuenta al Ministerio tan pronto se reciba la comunicación de los Centros dependientes del Ministerio de Hacienda y de cuantas actuaciones se vayan realizando hasta que se efectúe, por el interesado, el ingreso de los derechos procedentes."

("Gaceta" 20 marzo.)

× × ×

Decreto de 21 de marzo, sobre Escuelas maternales.

Por real decreto de 2 de junio de 1922, se inició en España la creación de las Escuelas denominadas maternales, que habían de llenar, como fundamentales objetivos, el cuidado y asistencia de los niños de dos a seis años y la instrucción y educación práctica de la madre y de la mujer en general.

Con arreglo a las normas que entonces se dictaron, comenzó la creación de estas Escuelas en los Ayuntamientos que más facilidades y mejores medios pusieron a disposición del Ministerio, haciéndose los nombramientos de las Maestras que habían de desempeñar estos destinos mediante un concurso reglado en la Real orden de 16 de agosto de 1922, dictada en ejecución del Real decreto antes citado.

Recientemente ha continuado la creación de Escuelas maternales, pero en forma asombrosamente irregular y arbitraria. En la mayoría de los casos se ha omitido la previa incoación de expediente, creándose las Escuelas o plazas sin que pueda explicarse oficialmente a petición de quién ni en virtud de qué necesidades.

Los Ayuntamientos, cuando no han solicitado estas Escuelas, o no pueden atender los gastos de su sostenimiento, no obligatorio, reciben con explicable hostilidad la creación y nombramientos, siendo lo más fre-

cuente, que las Maestras designadas devenguen sus sueldos y no desempeñen sus cargos por carencia de locales, material y demás elementos.

Pero entre las arbitrariedades y deficiencias con que se ha hecho últimamente la creación de Secciones maternales, destaca con caracteres de mayor gravedad, la relativa a la forma en que se ha nombrado el personal que ha de prestar servicios tan especiales y delicados. Se ha prescindido de la norma legal que se estableció en 16 de agosto de 1922; han recaído nombramientos en quienes ni siquiera figuraban todavía en el Escalafón del Magisterio, y, en suma, han dejado de adoptarse garantías mínimas de legalidad y de acierto al prescindir de toda prueba o concurso, produciéndose, por añadidura, una lesión de derechos a las Maestras que, de celebrarse los concursos, hubieran podido aportar más títulos y méritos. La Escuela maternal, precisamente la más necesitada de preparación y devoción profesionales, se ha convertido, pues, en un medio de satisfacer apetitos e intereses personales.

Tales hechos han creado un ambiente de desprestigio en torno a las Escuelas maternales, y una perturbación en el logro de la labor que les está confiada, que es preciso reparar urgentemente.

En virtud de estas razones, de acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas maternales creadas a raíz y en virtud del Real decreto de 2 de junio de 1922, que inició en España esta institución educadora, y cuyo personal se nombró con sujeción a las normas que se establecieron en dicho Real decreto y en la Real orden de 16 de agosto del citado año, continuarán funcionando en la forma actual hasta que el Ministerio acuerde su reorganización.

Art. 2.º Las Escuelas maternales creadas con posterioridad a aquella fecha que cuentan en la actualidad con todos los elementos y servicios de instalación y funcionamiento necesarios, según los informes emitidos por las Inspecciones, aun cuando su personal haya sido nombrado sin ajustarse a aquellas normas legales de provisión, también seguirán funcionando como hasta aquí, mientras no se acuerde la reorganización que en el presente decreto se dispone.

Art. 3.º Las Escuelas y Secciones maternales, sea cualquiera la fecha de su creación, que a la publicación de este decreto no han podido funcionar por falta de elementos de organización e instalación, quedan suprimidas, sin perjuicio de que los Municipios donde radican, como cualquier otro, puedan solicitar su efectiva creación, ateniéndose a las normas que se determinarán al reorganizar estas instituciones.

Art. 4.º Quedan anulados cuantos nombramientos de Maestras de Escuelas o Secciones maternales se hubieran hecho por libre designación del Ministerio y sin sujeción a normas o concursos reglados.

Las Maestras adscritas a Escuelas o Secciones maternales comprendidas en el artículo 3.º de este decreto deberán cesar inmediatamente en sus cargos, volviendo a las Escuelas de donde procedieran, como propietarias, si aun no hubieran sido provistas, o a otras vacantes del

mismo censo y de la misma provincia, si lo hubieran sido.

Las Maestras adscritas a Escuelas o Secciones maternas comprendidas en el artículo 2.º de este decreto, continuarán con carácter provisional en sus actuales cargos hasta tanto sean provistas en propiedad de acuerdo con las normas que se dicten. Al ser provistas estas Escuelas o Secciones cesarán igualmente, debiendo ocupar la Escuela que desempeñaran u otra vacante de igual censo y de la misma provincia, con el mismo criterio antes establecido.

Art. 5.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes queda autorizado para reorganizar el funcionamiento de las Escuelas maternas y dictar las normas a que deben sujetarse los nombramientos del personal adscrito a las mismas, siendo condición ineludible para la provisión de dichas plazas, la realización de pruebas o concursos perfectamente reglados, que acrediten la aptitud, capacidad y vocación de las Maestras que se nombren para la delicada misión educadora que han de realizar.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este decreto.

("Gaceta" 22 marzo.)

× × ×

Orden ministerial de 16 de marzo, sobre paso al primer Escalafón.

Vistas las propuestas de Maestros y Maestras remitidas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de las provincias que a continuación se expresan, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, con arreglo al decreto de 14 de enero de 1933:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y

Considerando cumplidos todos los preceptos legales, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras de las provincias que se citan, que conforme al artículo 9.º de dicho decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar 1934-35, por el orden que determinan los números que se expresan, que son los que tienen en el Escalafón de 1931.

CORUÑA.—Maestras.—571 bis provisional, doña María de Jesús Josefina Barros Silva; 3.874, doña María Dovale Lage.

Se excluye de la propuesta a doña Elvira Barral Martínez, en virtud de lo que preceptúa el apartado tercero de la orden de 13 de enero de 1934. ("Gaceta" del 21.)

GUADALAJARA.—Maestros.—248, D. Nicolás Eugenio Albitos Carrasco; 1.922, don Angel Benito Conde; 2.047, don Eugenio Duque Vallejo; 3.557, don Jonás Inocencio Picazo Rodríguez.

Maestras.—1.448, doña María Bienvenida del Prado Labad; 1.525, doña Jesusa Gil de la Cruz; 1.538, doña Francisca Zarza Carreto; 2.462, doña Dina Sanz Ruiz; 2.991, doña Agustina Santiago Catalán; 3.316, doña Sabina Enriquez Cebada; 3.398 bis provisional, doña Valentina Agustina Abril Domínguez; 3.407, doña Catalina de Pablo Sanz; 3.465, doña Dionisia López Alguacil; 4.075, doña María Encarnación Martínez Urizarna.

Ingresar en la categoría de 3.000 pesetas, en 15-9-934, doña Victoriana Cuéllar Sánchez.

2.º Que los Maestros y Maestras que figuran en esta orden—no excluidos—ingresen en el Escalafón de plenos derechos con efectos de 1.º de septiembre de 1935. ("Gaceta" 24 marzo.)

× × ×

Orden de 23 de marzo, haciendo aclaraciones a la convocatoria de cursillos de ingreso.

Con el fin de subsanar algunas deficiencias que se han observado en la redacción de la orden de 17 del corriente ("Gaceta" del día 22), por la que se convoca un cursillo de selección para ingreso en el Magisterio Nacional,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Conforme dispone el artículo 4.º del decreto de 14 del mes corriente, cada Juez de Tribunal de los cursillos podrá conceder, en cada uno de los tres ejercicios que forman la primera parte del mismo, de 0 a 10 puntos.

Deberán ser eliminados cuantos aspirantes no alcancen en esa primera parte un minimum de 45 puntos; bien entendido, que por ningún concepto podrán aparecer ni en las listas ni en las actas del Tribunal mayor número de aprobados en esa primera parte del cursillo que el de plazas corresponda proveer a cada Tribunal.

2.º Si en la puntuación de cada Juez hubiera una diferencia de cuatro o más puntos, vendrán obligados cada uno de ellos a razonar en el acta correspondiente los motivos de tal discrepancia de apreciación.

3.º Queda derogado lo dispuesto en la regla 12 de la Orden citada, ya que se hallan a estudio y resolución del Ministerio la situación escalafonal y las normas de colocación definitiva de los Maestros procedentes del plan vigente de las Escuelas Normales.

("Gaceta" 24 marzo.)

Información del Ministerio

(DE NUESTRO ENCARGADO, SR. CASAS)

Madrid, 27-3-936.

Convocatoria.—En la "Gaceta" del día 24 último, aparece la convocatoria anunciando los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio, dando de plazo para solicitar un mes. Como son varios los documentos que exige para tomar parte en los mismos, el que piensa solicitar no debe descuidarse, a fin de tener todo al corriente antes de expirar el plazo.

También la "Gaceta" del 25 publica algunas aclaraciones sobre el citado anuncio.

Maestros del plan de 1914.—Para elevar instancia al ministro solicitando que, como se hizo anteriormente, los hijos de los Maestros no consuman plaza en los cursillos de selección anunciados, concesión que favorecería a todos los que tomemos parte en dichos cursillos, por



aumentar la posibilidad de obtener ser calificados dentro de plaza, tanto unos como otros, se ruega a todos los Maestros que simpaticen con la idea, se adhieran, por tarjeta postal, dirigida a Julio Ricord Montaña, Maestro de primera enseñanza. Monóvar (Alicante).

También se pide, por otras entidades, que en los anunciados cursillos las plazas sean ilimitadas, fundando su petición en que España necesita 20.000 Escuelas más.

Otras peticiones.—Firmado por D. José Crispín, don Mariano Romero y D. S. González, por la Comisión central, hemos recibido un escrito dirigido a los cursillistas de 1935 con dos ejercicios aprobados, en el cual piden su colocación provisional en una Escuela durante el plazo que la autoridad determine, finalizado el cual, y previo el informe favorable a la Inspección, se les dé entrada en el Escalafón nacional del Magisterio, o en su defecto, se les someta a la parte de perfeccionamiento del cursillo proyectados en la "Gaceta" del 15 del actual, teniendo en cuenta que tienen aprobada la parte de éste en el cursillo que terminan de realizar.

Manifestaciones del ministro de Instrucción Pública.—Se han publicado las órdenes ministeriales de subvención para construcción de Escuelas, y las que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos, y que se crean ahora con carácter definitivo, nombrando, reglamentariamente, sus Maestros, los cuales devengarán sus haberes a partir el día 1 de abril próximo. Estas Escuelas son: 31 unitarias de niñas, 32 unitarias de niñas, 14 mixtas a cargo de Maestros, 12 mixtas a cargo de Maestras, y 20 de párvulos. Total, 109.

A los maestros de 3.000 pesetas de la provincia

Queridos compañeros: Creo estaréis enterados del pleito entablado por los compañeros del Plan Profesional acerca de los lugares que han de ocupar en el Escalafón. Como este asunto ha de ser trascendental para nosotros, cuestión de vida o muerte para nuestro porvenir, me permito llamar inmerecidamente vuestra atención, a fin de que desechando la apatía, nos agrupemos, al igual que los compañeros de La Coruña y de otras provincias, hasta conseguir la formación de un Frente y del Comité en la provincia, que nos represente en el pleito que se avecina, ya comenzado por los de La Coruña, interesando, al efecto, a los compañeros de la capital de nuestra provincia. Más como este humilde servidor no tiene el honor de conocer a ninguno de la misma, es por lo que os ruego, que si a alguno de vosotros os unen lazos de amistad, os dirijais, poniendo vuestro mayor interés hasta conseguir tan loables fines.

Unidos todos en espíritu y aportación material (dos pesetas de cuota cada individuo), conseguiremos, seguramente, afirmar lo que en ley nos corresponda, que no podrá ser otra sino la que ha venido rigiendo hasta el presente.

Actividad, compañeros, antes que sea tarde, no pensemos nos lo han de dar todo hecho; hace falta la fuerza material para ir al pleito, y esto se hace con dinero. Mi cuota está en La Coruña, y me escriben animando.

Vuestro y afectísimo,

SANTIAGO LARIO.

Novella, 24-3-1936.

Se suplica la reproducción.

~ DE ASOCIACIONES ~

CONFEDERACION NACIONAL DE MAESTROS

El miércoles último visitamos de nuevo a D. Marcelino Domingo. Le ratificamos, con el mayor interés, los asuntos de más urgencia, expuestos en el último número de nuestro portavoz. Está nuestro ministro así, *nuestro ministro*, bien impuesto en todos los problemas que afectan a la Escuela, al Niño y al Maestro, y los irá resolviendo con la celeridad posible; pero hay que darle el tiempo necesario, pues nos consta que, siempre que haya posibilidad, se llevará a la "Gaceta" las cuestiones que son de dignidad para todos, con las orientaciones y las realidades que demandan el momento que vivimos y el de mañana.

El gran presupuesto de la República recobrada, se ha de preparar con esas altas miras de reivindicación y con la intensidad que precisa.

Lo que importa es que no nos arrebaten a *nuestro ministro*, que pueda realizar todo cuanto lleva como proyectos substanciales de la gran obra cultural de España. Es su departamento. Es su campo de acción. Los Maestros tenemos en D. Marcelino Domingo plena confianza, y la satisfacción por haber vuelto a Instrucción, es unánime.

El Director general es Maestro también. Su aportación a la gran obra ha de ser valiosa y competente.

Por la parte que toca a la Confederación, no hemos de perder momento para ir recordando la urgencia de la solución de determinados problemas.

Son horas decisivas. Y hay que aprovecharlas. En este grito de redención nos acompaña el pueblo. Y venceremos.

Madrid, 13 marzo 1936.—La Comisión Ejecutiva, Fermín Palau, Ladislao Santos, José Alfaro.

NOTICIAS

VACACION.—Se recuerda a todos los Maestros de la provincia, que las vacaciones de primavera son en la misma del 4 al 13 de abril, ambos inclusivos.

INSPECCION.—Un decreto del 4 del actual ("Gaceta de Madrid" del 5), restablece la Inspección Central de primera enseñanza con los funcionarios y attri-

buciones que tenía antes de su supresión. Los Inspectores generales percibirán los sueldos de su Escalafón respectivo y 3.000 pesetas por gastos de residencia, aparte de las dietas y locomoción, procediéndose a anunciar la quinta plaza no provista aún.

Con la misma fecha y en igual periódico oficial, se dispone por O. M., que sean repuestos en esos cargos inmediatamente D. Antonio Ballesteros y D. Fernando Sainz, Inspectores provinciales de Madrid. En cuanto a los Profesores de la Normal de San Sebastián D. Pedro López y de la de Coruña D. Florentino Martínez, lo serán cuando se cumpla, por el Consejo Nacional de Cultura, el trámite que mandó la sentencia del Tribunal Supremo.

Ya se vé que esto de la Inspección Central han querido hacerlo cuestión política, y todo lo que tardaron los otros en suprimirla, han apresurado los de ahora en reponerla. Es lástima que se traten así estas cosas.

SOBRE PERMUTAS.—Por O. M. de 4 de marzo, se insiste en el criterio de hacer llevar tres años en su nuevo destino a todo el que permute, pues no se admite ni la renuncia a una Maestra que la presenta sin llevar ese tiempo, alegando enfermedad.

LIBROS PARA LECTURA EN LAS ESCUELAS.—Por orden que publicó la "Gaceta" del 16 de marzo, se deja sin efecto la publicada en 2 de mayo de 1935, prohibiendo la lectura, en las Escuelas, de los libros "Lecturas históricas", de Albert Thomas, y "Una historia del mundo", de Hillyer, traducidas, respectivamente, por los señores Llopis y Sainz.

Tejer y destejer se llama esta figura.

ESCUELAS EN MARRUECOS.—Ha sido ampliado el plazo para el pago de los derechos de examen de las oposiciones de Maestros y a las especiales de labores, del Magisterio de la zona del Protectorado de España en Marruecos, hasta las veinticuatro horas antes de comenzar los ejercicios de oposición.

INTERESANTE.—Por decreto del Gobierno de la República de 16 actual, se prohíbe la inclusión de billetes del Banco de España y cualquier país, en las cartas dirigidas al extranjero, y las que quieran mandarse certificadas, han de presentarse abiertas en las Oficinas de Correos para que el funcionario compruebe su contenido, cerrándose a presencia del mismo por los importantes.

JUBILADA.—Ha sido jubilada la Maestra de Hueva doña Ana Cerro.

LICENCIA.—Se ha concedido licencia de tres meses a la Maestra de Valdenuño Fernández doña María de las Mercedes Costa.

UNA BANDA INFANTIL DE LADRONES.—En Barcelona han sido detenidos todos los muchachos que

formaban una banda de pequeños ladrones. Los detenidos son once, y la mayoría no llegan a los quince años. Han robado artículos alimenticios, máquinas fotográficas, etc. Los menores recibían dos o tres pesetas por sus fechorías. Algunos de los detenidos han dicho que están viviendo una película.

He ahí las consecuencias de una literatura desastrosa y de las representaciones cinematográficas que, sin limitación alguna, se ponen al alcance de la infancia. Sería conveniente que las autoridades intervinieran en este asunto, prohibiendo la entrada en los "cines" a los niños menores de quince años.

MATRICULAS GRATUITAS.—Recordamos a los Maestros, que durante este mes pueden solicitar matrícula gratuita en los Centros oficiales para sus hijos.

Para ello solo necesitan una solicitud haciendo constar en ella su condición de Maestro, que puede ser hecha por el alumno que solicite la matrícula.

La legislación sobre estas matrículas está comprendida en el Decreto de 2 de mayo de 1935 y en las órdenes ministeriales de 27 de febrero y 23 de abril de dicho año.

DE ADULTOS.—Parece que van por muy buen camino las negociaciones para que cobremos en fecha próxima lo que se adeuda por estas atenciones.

DIRECCIONES DE GRADUADAS.—Se ha dispuesto que en las Escuelas graduadas donde el número de grados aumente hasta seis o más, siga el mismo Director si así lo desea y que estos Directores podrán hacer el concurso oposición sin que les sea obligatorio dejar la Escuela que regentan.

CENTRO DE COLABORACION PEDAGOGICA DE TRIJUEQUE

Se invita a todos los Maestros de este Centro, a la reunión que tendrá lugar en la Escuela nacional de niños de Torija, el día 29 del actual, a las diez de la mañana.

Se suplica a los compañeros, asistan puntualmente.

SUSTITUCION

Maestro con varios años de servicios interinos, se ofrece para sustitución. Dirigirse a José Jara. Romancos (Guadalajara).

Guadalajara.—Imp. del Suc. de Antero Concha.



“LA AURORA,”

IMPRESA, LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

SUCESOR DE ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban, 2.-Guadalajara.-Teléfono 175

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los señores Maestros y Maestras de esta provincia TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS, a los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, escribanías, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse a precios económicos. Carteras, bolsillos, petacas y otros artículos de piel, devocionarios y otros libros religiosos. Rosarios, medallas. SELLOS DE GOMA O CAUCHU para Escuelas, oficinas y particulares.

Se imprimen toda clase de trabajos, como cartas, tarjetas, B. L. M., esquelas y recordatorios de funeral y de primera comunión, participaciones de enlace y de nacimiento, recetas, facturas y cuanto abarca el ramo de Imprenta, con el esmero y economía propios de esta Casa, la más antigua y acreditada de la provincia.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los señores Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

Hojas de servicios, Presupuestos, Inventarios, Cuentas, Recibos, Fes de existencia para jubilados y otros.

Habilitación de Clases Pasivas

El Director de “LA AURORA”, D. Vicente Pedromingo, de la Riva, Habilitado de Clases Pasivas en general, se ofrece a cuantos Maestros jubilados, viudas y huérfanos pensionistas necesiten los servicios de apoderamiento para cobro de haberes en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

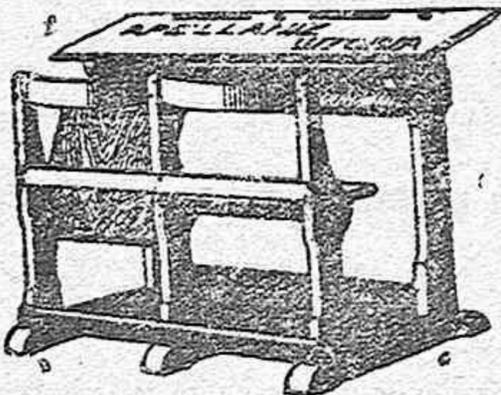
PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA.—Libro interesante para consulta.—Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en octavo menor y puede llevarse en el bolsillo.—Pídase a la Librería del Sucesor de A. Concha, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.

La Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos.—Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado.—Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos.—71 años de existencia. Seguros sobre la Vida. Seguros contra Incendios. Seguros de Valores. Seguros contra Accidentes.—Subdirector en Guadalajara: D. LUIS RAMÍREZ SERRANO.

PLAZUELA DE D. PEDRO, NUM. 2

LA MAS BARATA dentro de la mejor calidad



Mesa-banco bipersonal. Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional. Especialidad de esta Casa.

Casa AGUSTIN GARCIA

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2

Teléfono, 64.—GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía. Novedades en monturas de gafas y lentes.—Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

— PRECIOS FIJOS Y MÓDICOS —

APELLANIZ

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR
CASTILLA, 29, Vitoria. Teléf. 1723

Se fabrican también:

MESAS PLANAS, y sus sillas, con arreglo a último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino y se les cotizarán franco porte.